



Factura electrónica de venta

FACTURA NACIONAL

Núm. : FBOG09650

Fecha emisión: 20/05/2020 18:50:00

Tipo de operación: Generica

Emisor : SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.

NIT : 900478383-2 (Persona jurídica)

Lugar de expedición del documento

Dirección: Avenida Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 – 904

País: Colombia

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. CP: 11001 Departamento: Bogotá

Dirección fiscal

Dirección: Avenida Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 – 904

País: Colombia

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. CP: 11001

Tipo responsabilidad: O-13

Receptor : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

NIT : 899999034-1 (Persona jurídica)

Email: servicioalciudadano@sena.edu.co;jrcalderon@sena.edu.co

Dirección física de recepción

Dirección: Calle 57 No 8-69

País: Colombia

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. CP: 11001 Departamento: Bogotá

Dirección fiscal

Dirección: Calle 57 No 8-69

País: Colombia

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. CP: 11001

Tipo responsabilidad: O-15

Datos adicionales

Moneda: Peso Colombiano (COP)

Términos de pago: 30 - Transferencia Crédito

Fecha vencimiento de pago: 19/06/2020

Método de pago: Crédito

Núm. de cuenta bancaria: 0079472018

Documentos referenciados

Orden de compra	Número: 48148	Fecha: 20/05/2020
Guía de despacho	Número: 0	Fecha: 20/05/2020

Detalle factura

Núm.	Cód. del producto	Descripción	Código adicional	Cantidad	U/M	Valor unitario	Total línea
1	A141.00846.AL	M365 EDU A5 per User		382.200,00	94	22.017,87	8.415.229.914,00
Notas adicionales: Academic Faculty Monthly Subscription							
Estándar de adopción del contribuyente							
2	A143.06275.AL	Project Plan 3 EDU Shared Svr SubsVL MVL Per User		3.000,00	94	19.633,64	58.900.920,00
Notas adicionales: Academic Monthly Subscription Add Prod							
Estándar de adopción del contribuyente							
3	A143.06276.AL	Project Plan 5 EDU Shrd Svr SubsVL MVL Per User		1.800,00	94	36.003,76	64.806.768,00
Notas adicionales: Monthly Subscriptions-VolumeLicense							
Estándar de adopción del contribuyente							



CUFE:

7c9f91cffb16f1982b055a989e1dcc34038b6a66e3bdf2b02831485e572e56f32c1c01cacb84e7a8727cfcd07578cad

Núm. Cód. del producto	Descripción	Código adicional	Cantidad	U/M	Valor unitario	Total línea
4	A143.09101.AL	Dynamics 365E for Customer ServiceEDU per User	21.600,00	94	140.277,53	3.029.994.648,00
Notas adicionales: Academic Monthly Subscription Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
5	A143.43801.AL	Dyn365EfrSalesAttachEDU toQllygDyn365BaseSKU per User	21.600,00	94	35.052,95	757.143.720,00
Notas adicionales: Academic Add Prod Monthly Subscription						
Estándar de adopción del contribuyente						
6	A143.00028.AL	Imagine Academy Services	12,00	94	274.937,83	3.299.253,96
Notas adicionales: Academic Monthly Subscription Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
7	A141.00316.AL	Visio Professional	14.500,00	94	23.463,57	340.221.765,00
Notas adicionales: Academic Faculty License and 1 Year SA						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	64.642.135,35
8	A141.00276.AL	Project Professional w/1 Project Server CAL	14.500,00	94	23.463,57	340.221.765,00
Notas adicionales: Academic Faculty License and 1 Year SA						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	64.642.135,35
9	A143.07678.AL	Windows Server Standard Core 2 Lic Core Lic	2.200,00	94	25.865,89	56.904.958,00
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	10.811.942,02
10	A143.00237.AL	Windows Remote Desktop Services Device CAL only	750,00	94	35.565,60	26.674.200,00
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	5.068.098,00
11	A143.07676.AL	Windows Server DataCenter Core 2 Lic Core Lic	576,00	94	158.428,59	91.254.867,84
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	17.338.424,88
12	A143.03271.AL	Visual Studio Enterprise s/MSDN	100,00	94	1.264.535,24	126.453.524,00
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	24.026.169,56
13	A143.00248.AL	SQL Server Enterprise Core 2 Lic	84,00	94	4.675.259,97	392.721.837,48
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	74.617.149,12
14	A143.07680.AL	System Center DataCenter Core 2 Lic Core Lic	8,00	94	127.465,28	1.019.722,24
Notas adicionales: Academic License and 1 Year SA Add Prod						
Estándar de adopción del contribuyente						
					Impuesto de Valor Agregado (19,00%)	193.747,22
Subtotal:						13.704.847.863,52



CUFE:

7c9f91cffb16f1982b055a989e1dcc34038b6a66e3bdf2b02831485e572e56f32c1c01cacb84e7a8727cfcd07578cad

Impuestos**Impuesto de Valor Agregado (19,00 %)**

261.339.801,52

Importes totales**Base imponible:** 1.375.472.639,58**Total impuestos:** 261.339.801,52**Total líneas:** 13.966.187.665,00TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO
OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 04/100
PESOS**Importe total:** 13.966.187.665,04**Observaciones**

ORDEN DE COMPRA 48148

INFORME DE GESTION - LICENCIAMIENTO MICROSOFT 2020

SoftwareONE Colombia SAS Nit 900478383-2

Resolución DIAN Facturación Electrónica No 18763002117958 del 29 de Noviembre de 2019 autoriza del No FBOG7001 al FBOG15000 por una vigencia de 24 Meses.

Somos Grandes Contribuyentes - Resolución DIAN No.012335 del 14 Diciembre de 2018.

Somos Grandes Contribuyentes de Impuestos Distritales - Resolución Numero DDI-042065 del 13 de Octubre de 2017.

Actividad económica 6202 / Tarifa ICA 6,9X1000.

Para pagos Nacionales consignar en la cuenta corriente numero 0079472018 Citibank.

Para pagos Internacionales consignar en la cuenta numero 36387243 Banco: Citibank N.A.; Aba: 021000089; Codigo Swift: CITIUS33; Dirección: 111 Wall Street, New York NY 10043, United States.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013 esta factura se considera irrevocablemente aceptada sino presenta devolución o reclamo por escrito de la misma dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio articulo 774 numeral 6 del código de comercio, con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y /o servicios descritos en este título-valor.

Vencido el plazo de pago de la factura, se cobraran intereses de mora a la tasa autorizada por la ley.

Agradecemos enviar soporte de pago al correo electrónico Edwin.Moreno@softwareone.com para su correspondiente aplicación.

**CUFE:**

7c9f91cffb16f1982b055a989e1dcc34038b6a66e3bdf2b02831485e572e56f32c1c01cacb84e7a8727cfcd07578cad

Bogotá; 20 de Mayo 2020

Señores

Hernan Guiovanni Rios Linares / John Ricardo Calderon Quiroga

Área: Oficina de sistemas - Dirección General

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SEDE CALLE 57

Calle 57 8-69

5461500

Bogotá DC,

Colombia

Ref. Confirmación de cuenta bancaria pago de la factura **FBOG09650**.

En consideración a la solicitud del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, referente a la autorización del pago de la factura **FBOG09650** adquirido bajo la Orden de Compra N. **48148**, Se autoriza la consignación del 100% de la factura No **FBOG09650** en la cuenta corriente **0079472018** de Citibank Colombia S.A. Bank, que figura a nombre de **SOFTWAREONE COLOMBIA SAS** identificado(a) con NIT: **900478383**.

Cordialmente,



UT SOFT IG.3

Jose Luis Rodriguez Castellanos

Representante Legal



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Ref: Información de Cuenta

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que la compañía SOFTWAREONE COLOMBIA SAS, NIT 900.478.383-2 es cliente de Citibank Colombia S.A. a través de su cuenta corriente 0079472018 desde septiembre de 2015.

Adicionalmente nos permitimos informar que la cuenta número 0079472018 de SOFTWAREONE COLOMBIA SAS se encuentra a la fecha en estatus normal y activa.

Lo anterior no implica responsabilidad alguna de nuestra parte por efectos que se deriven en consecuencia de la presente.

Cualquier información adicional en CitiService: Bogotá 6383838 0 desde el resto del país al 018000523838.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "LHT" with a horizontal line extending to the right.

Citibank Colombia S.A.



Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Carrera 16 No. 97 - 46
Bogotá D.C., Colombia
Sucursales:
Cali, Medellín y
Barranquilla.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE

SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900.478.383

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.
2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.
3. Las cifras a la fecha de revisión de 2020 no han sido sujetas a procesos de auditoría.
4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la compañía por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para el mes marzo del 2020 y a los sistemas de Salud del mes de abril del 2020. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.
5. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:
 - a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 - b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S para el mes de marzo del 2020.
 - c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la compañía correspondientes a las planillas:

Mes	Operador	Número de planilla	Valor pagado
Octubre	Aportes en línea	8498838446	133.828.700
Noviembre	Aportes en línea	9400399143	148.600.100
Diciembre	Aportes en línea	9401132485	103.837.500

Mes	Operador	Número de planilla	Valor pagado
Enero	Aportes en línea	9402771580	141.714.000
Febrero	Aportes en línea	9403280063	194.194.300
Marzo	Aportes en línea	9404460578	111.313.000



6. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía. La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., por solicitud de SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2020, con destino a quien interese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Sierra Mosos'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'V'.

VANESSA SIERRA MOSOS
Revisor Fiscal
T.P. 246.000 - T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.
99257-06-2299-20

OFICIO 13155
5 de marzo de 2004

En su escrito de la referencia solicita aclaración al Concepto 080856 de diciembre 16 de 2002, proferido por esta Oficina, en el sentido de establecer si para el caso de la facturación de los consorcios o uniones temporales, previsto en el numeral 3°, del citado concepto, y referido a "*Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*", corresponde a que cada uno de los miembros del consorcio puede hacerlo.

En el concepto referido se hace alusión al Concepto General de Facturación 85922 de 1998, en donde se señaló la forma en que pueden facturar los consorcios y/o uniones temporales:

"...

Lo anterior significa que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones:

1. *Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.*
2. *Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada.*
3. *Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*

..."

Cuando se expresa que la facturación que realiza el consorcio o unión temporal en virtud del desarrollo del contrato, la pueden efectuar en forma conjunta sus miembros, es de entender que el documento sea presentado, identificado y firmado por más de uno de sus miembros.

No obstante, es de resaltar que si del contrato celebrado surge la responsabilidad del consorcio o unión temporal respecto del Impuesto sobre las Ventas, éste se debe inscribir en el Registro Único Tributario en la Administración de Impuestos correspondiente con el fin de obtener el número de identificación tributaria (NIT) que le permita cumplir con las obligaciones que le corresponden, en especial la de facturar a su nombre, conforme lo dispuso el artículo 66 de la Ley 488 de 1998. Sobre el tema se ha pronunciado la Oficina Jurídica mediante los conceptos 022590 del 6 de octubre de 1999 y 044491 del 11 de mayo de 2000, de los cuales se acompaña fotocopia.

CONSORCIO, UNION TEMPORAL, TITULARIDAD PRODUCTOS FINANCIEROS

Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015

Síntesis: *Los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.*

«(...) comunicación mediante la cual consulta acerca de cuáles son los documentos por medio de los cuales las entidades financieras pueden establecer la idoneidad de la persona que cobra el cheque, cuando este es girado a nombre de un consorcio. Señala que “Si el acta consorcial no es suficiente para determinar si una persona tiene la suficiente capacidad jurídica para actuar en nombre del consorcio y cobrar cheques, qué otros documentos podrían solicitar los bancos para verificar el vínculo de la persona que se presentan ante la entidad con el consorcio?”.

Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios:

(...)

(...) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales¹ puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó:

“(...) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.

¹ De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

“No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica *sui generis* para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.

“Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

“ (...) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).’

“El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002-2002-00271-01², y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger³

“Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

“En todo caso, quienes lo integran puedan abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de

² Nota del texto citado: “(...) Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborio, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para “interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio”, estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste...”

³ Nota del texto citado: “(...) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados...”

los integrantes como titular para su manejo. Para tal efecto, deberán observarse las condiciones para la vinculación de clientes consagrados en el Título Primero, Capítulo Once de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 007 de 1996), expedida por este Organismo.

“En relación con el otorgamiento de sobregiros es de señalar que deberá analizarse de cara a la forma como la cuenta sea abierta; sin embargo, para que sea concedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 -normatividad que rige los límites a los cupos de endeudamiento-, así como a las que regulan la gestión del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable (Circular Externa 100 de 1995).” (Se subraya).

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia⁴ respecto de la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas⁵ carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993⁶.

“Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales. Así por ejemplo:

⁴ Nota del Texto citado: V.gr. Conceptos 2004002274-1 del 17 de abril y 2004013463-001 del 28 de mayo, ambos de 2004; 2014017314-1 del 4 de abril, 2014040249-001 del 22 de mayo, y 2014019457-008 del 28 de mayo, todos del 2014.

⁵ Nota del Texto citado: De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consortio**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

⁶ Nota del Texto citado: Artículo 6º: *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales(...)

“ ‘...Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales’ (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

“ ‘...Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados’ (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

“ ‘... se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros’ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).

“ ‘...De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no genera un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma’ (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 3 de mayo de 1995, radicación No. 684. En el mismo sentido Concepto del 30 de enero de 1997, radicación 942).

“Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013⁷, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia en relación con la **capacidad procesal** de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la **actividad contractual con las entidades estatales**.

“Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la transcripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

⁷ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

“ ... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).

“ ‘Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.

“ ‘Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

“(...)

“ ... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.⁸), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo *jus postulandi*.

“ ‘También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda **a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el

⁸ Nota del Texto citado: “Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012”.

desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal'. (Resaltado original, subraya extratextual)

“En ese orden de ideas, dado que los consorcios y uniones temporales no están dotadas de personería jurídica propia e independiente de sus integrantes y que la normatividad (art. 6° Ley 80 de 1993) que les reconoce capacidad legal restringida al ámbito de la contratación estatal se encuentra vigente, se considera que no existe fundamento para modificar o actualizar el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia en el sentido de que dichas figuras jurídicas, al no encontrarse legalmente habilitadas para celebrar con terceros ajenos al mencionado escenario contractual, no pueden ser titulares de productos en las vigiladas (ej. cuentas bancarias).

“Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013⁹, citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal.” (El subrayado y las negrillas son del texto).

3.- Conforme a lo expuesto, resulta claro que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

Lo anterior, por cuanto quienes integran un consorcio (dada precisamente la inexistencia de personalidad jurídica) pueden abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub- numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)¹⁰, expedida por este Organismo, aspectos contractuales que en cada caso habrán de examinarse para establecer quién o quienes, a nombre del consorcio, estarán facultados y/o legitimados para cobrar y hacer efectivo el pago del correspondiente cheque.

(...).»

⁹ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

¹⁰ El Capítulo IV, Título IV de la Parte I de, la Circular Básica Jurídica están contenidas las “*Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*”, y en especial lo relacionado con el conocimiento del cliente. El texto completo de la Circular puede consultarse en nuestra página web : www.superfinanciera.gov.co en el enlace: Normativa/ Normativa General/ Circular Básica Jurídica.

John Ricardo Calderon Quiroga

De: Vargas, Ivonne <Ivonne.Vargas@softwareone.com>
Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2020 4:34 p. m.
Para: Servicio al Ciudadano; John Ricardo Calderon Quiroga
CC: Luna, Cristina; Monroy, Sofia; Enriquez, Lady
Asunto: FACTURA - FBOG09650 - Legalización de la entrega de licenciamiento de acuerdo a la orden de compra No. 48148
Datos adjuntos: FBOG09650 - SENA.zip

Bogotá; 20 de Mayo de 2020

Señores

Hernan Guiovanni Rios Linares / John Ricardo Calderon Quiroga

Área: Oficina de sistemas - Dirección General

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SEDE CALLE 57

Calle 57 8-69

5461500

Bogotá DC,

Colombia

Asunto: Legalización de la entrega de licenciamiento de acuerdo a la orden de compra No. **48148**

Confirmo la entrega de los siguientes documentos correspondientes a la factura No. **FBOG09650**

- Original y copia de Factura
- Copia Orden de Compra
- Informe de Gestion
- Documento firmado por SENA, de los documento y contrato Microsoft
- Confirmación de contrato activo y licencias cargadas enviada por Microsoft
- Copia certificado de parafiscales SoftwareONE Colombia SAS
- Copia Rut UT SOFT IG.3
- Copia Certificación Bancaria SWO
- Copia Acuerdo de constitución UT SOFT IG.3
- Copia de Concepto Superfinanciera.
- Oficio 13155 forma de facturar los consorcios y/o uniones temporales
- Carta Confirmación de cuenta bancaria

Cualquier duda o comentario favor comunicarse con su contacto comercial al teléfono (1) 756 1788 o al email lady.enriquez@softwareone.com

Quedo atenta a sus comentarios y cualquier duda con gusto sera atendida a fin de darle solución lo antes posible.

Cordialmente,

Ivonne Vargas Torres
Accounts Receivable Specialist
Directo. 057 1 742 2784

SoftwareONE Colombia
Avenida Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 – 904
Bogotá, Colombia

Móvil. +57 317 6439342
Linea Nacional. 01 8000 187 015



Check out our ALL NEW global website.

To learn more about how to enable and accelerate your digital transformation journey and how to maximize your business value from software. Please visit www.softwareone.com/en.

This is a transmission from Accounts Receivable Specialist for Software and may contain information and attachments that are privileged, confidential, and protected by the finance-client or finance work product privileges. If you are not the addressee, note that any disclosure, copying, distribution, or use of the contents of this message or its attachments is prohibited by law. Interception, copying, dissemination, or other use by other than the addressee(s) is prohibited and may be penalized under applicable privacy laws. If you have received this transmission in error, please destroy it and notify me immediately by return email to lyonne.Vargas@softwareone.com or telephone +57 (317) 6439342.

From: notificaciones@businessmail.net <notificaciones@businessmail.net>
Sent: miércoles, 20 de mayo de 2020 16:19
To: servicioalciudadano@sena.edu.co; jrcalderon@sena.edu.co
Subject: BusinessMail: Informe de documento - SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S. (FBOG09650 - 20/05/2020)

CAUTION: This message was sent from outside of SoftwareONE. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe. Please report all suspicious emails to "IT.Security@softwareone.com" as an attachment.



Estimado usuario,

Le remitimos adjunto el informe correspondiente al siguiente documento:

ORIGEN: SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.
DESTINO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REFERENCIA: FBOG09650
FECHA: 20/05/2020

Atentamente,
El equipo de Business@Mail
<http://www.businessmail.net>

Este mensaje ha sido enviado desde una dirección de correo electrónico exclusivamente de notificación que no admite mensajes. Por favor, no responda al mismo. Si está interesado en solicitar información acerca de business@mail para su proyecto contacte con [Edicom](#).

Copyright © 2018
EDICOMGROUP
[Aviso Legal](#) | [Política de privacidad](#)

John Ricardo Calderon Quiroga

De: Lizeth Lopez Segura
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2020 5:49 p. m.
Para: John Ricardo Calderon Quiroga
CC: Maryi Daniela Sanabria Lugo
Asunto: RV: CRM No. 7-2020-076209 - REMITEN INFORME.
Datos adjuntos: 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2020-076209 Regional 1 - 20-05-2020.htm; 01-MAIL-Anexos Externos - -20-05-2020.pdf; 01-MAIL-Anexos Externos - -20-05-2020.xml

Importancia: Alta

PTI

Lizeth López Segura
Secretaria Oficina de Sistemas
llopezs@sena.edu.co
Tel: 5461500 Ext:12024
Dirección General- Bogotá D.C

-----Mensaje original-----

De: Servicio al Ciudadano
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2020 1:02 p. m.
Para: Hernan Guioivanni Rios Linares <hernan.rios@sena.edu.co>; Lizeth Lopez Segura <llopezs@sena.edu.co>; NOTIFICACIONES@BUSINESSMAIL.NET; Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>; John Ricardo Calderon Quiroga <jrcalderon@sena.edu.co>; María Ofelia Gallo Sisa <mogallo@sena.edu.co>
CC: María Ofelia Gallo Sisa <mogallo@sena.edu.co>; Lizeth Lopez Segura <llopezs@sena.edu.co>; Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>
Asunto: CRM No. 7-2020-076209 - REMITEN INFORME.
Importancia: Alta

Apreciado Doctor(a) * HERNAN GUIOVANNI RIOS - 11014

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2020-076209 - NIS.: 2020-01-115417 de Fecha: 20/05/2020 11:50:53 p. m.

Asunto: INFORMES
Descripción del Asunto: REMITEN INFORME.

Remitente Externo:
EL EQUIPO DE BUSINESS@MAIL.
EL EQUIPO DE BUSINESS@MAIL.
NOTIFICACIONES@BUSINESSMAIL.NET

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 20/05/2020

INFORME DE GESTION - LICENCIAMIENTO MICROSOFT 2020

Señores
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Oficina de Sistemas - Dirección General
Bogotá

Ref: Entrega Oficial licenciamiento Microsoft orden de Compra No. 48148

Me permito realizar entrega oficial del licenciamiento Microsoft adquirido mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano – contrato Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020, bajo la orden de compra No. 48148, al área Oficina de Sistemas - Dirección General.

Descripción Orden de Compra:

Linea	Producto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	02P 2400	ms07-4A0-0040PAC2 Microsoft WORD 2016 64-bit Home & Student Monthly SVL Per User Per User Per User	33200.0	Unidad	22.977.87	8415.284.8430
2	02P 2400	ms07-76A-0000P Microsoft Project 2016 64-bit Home & Student Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	3000.0	Unidad	16.632.64	50.000.0000
3	02P 2400	ms07-77R-0000P Microsoft Project 2016 64-bit Home & Student Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	100.0	Unidad	36.000.76	3.600.7600
4	02P 2400	ms07-06B-0000P Microsoft Dynamics CRM 2016 64-bit Home & Student Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	21000.0	Unidad	146.277.83	3.073.894.4400
5	02P 2400	ms07-74A-0000P Microsoft Dynamics CRM 2016 64-bit Home & Student Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	21000.0	Unidad	35.002.85	735.162.9200
6	02P 2400	ms07-64R-0000P Microsoft Windows Academy All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	10.0	Unidad	274.937.83	2.749.378.30
7	02P 2400	ms07-00100000P Microsoft Windows Professional All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	14000.0	Unidad	22.465.57	314.517.7980
8	02P 2400	ms07-10000000P Microsoft Windows Professional All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	14000.0	Unidad	23.465.57	328.517.7980
9	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	2000.0	Unidad	28.005.99	56.011.9800
10	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	700.0	Unidad	36.988.40	25.896.8800
11	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	670.0	Unidad	150.428.89	100.847.8410
12	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	100.0	Unidad	1204.000.04	120.400.0000
13	02P 2400	ms07-7D0-0000P Microsoft SQL Server 2016 Enterprise All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	840.0	Unidad	4575.296.97	384.729.8340
14	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	8.0	Unidad	127.485.28	1.019.881.84
15	02P 2400	ms07-4E1-0000P Microsoft Windows Server 2016 Datacenter All-in-One Monthly Subscription Volume License SVL License Per User Additional Product	1.0	Unidad	281.338.801.8184	281.338.801.8184
						13.966.187.665,84 COP

Informe de validación de licencia, activación y descripción de productos adquiridos

Este documento es creado a petición del SENA; en cual se incluye información por cada uno de los productos listados en la orden de compra, para la renovación de licencias Microsoft, por cada uno de los productos se dará una descripción del producto.

Se confirma y se evidencia con el supervisor las licencias en el VLSC, bajo el contrato No. **47282191**.

La activación de productos quedara al momento que inicie el nuevo contrato.

Descripción - Contrato Enrollment for Education Solutions

El contrato EES, se simplifica y se estandariza en licencias de servicios en la nube y software de Microsoft. Con EES, obtiene un acceso más amplio a servicios en la nube, la capacidad de dirigir la tecnología de forma más precisa y beneficios mejorados con herramientas y recursos para ayudarle a administrar su institución mientras capacita su institución para innovar.

EES ahora se basa en servicios en la nube, pero le permite mantener un entorno local para que pueda migrar a la nube a su propio ritmo. Al cambiar a un modelo por usuarios, se simplificaron y estandarizaron los cálculos de la cobertura y se actualizaron las definiciones de usuario para que su gasto en tecnología refleje con mayor precisión el uso de software y servicios en la nube de Microsoft. Con un conjunto expandido de beneficios para el uso de los estudiantes y acceso a servicios en línea gratuitos para usuarios básicos, obtiene más valor para su compromiso con toda la organización. Vea la Guía de licencias de Enrollment for Education Solutions o las preguntas frecuentes a continuación para obtener más información, incluidos detalles sobre los nuevos productos aptos, y el nuevo y mejorado conjunto de ventajas para uso de estudiantes.

Productos

El listado corresponde a 14 productos individuales, listados de la siguiente manera:

- Microsoft® M365 EDU A5 Unified Shared ALNG MonthlySub MVL Per User.
- Microsoft®ProjectPlan3EDU ShrdSvr AllLng MonthlySubscriptions.
- Microsoft®ProjectPlan5EDU ShrdSvr AllLng MonthlySubscriptions.
- Microsoft®Dyn365ECustomerServiceEDU ShrdSvr AllLng MonthlySubscriptions.
- Microsoft®Dyn365ESalesAttachEDU ShrdSvr AllLng MonthlySubscriptions - 1License toQlfygDyn365BaseSKU PerUsr_Additional Product
- Microsoft®MSImagineAcademy AllLng MonthlySubscriptions.
- Microsoft®Visio®Professional AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®ProjectProfessional AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®WindowsServerSTDCORE AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®WinRmtDsktpSvcsCAL AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®WindowsServerDCCore AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®VisualStudioEnterpriseSubMSDN AllLng License/SoftwareAssurancePack.
- Microsoft®SQLSvrEnterpriseCore AllLng License/SoftwareAssurancePack.

- Microsoft®SysCtrDataCenterCore AllLng License/SoftwareAssurancePack.

1. Microsoft® M365 EDU A5 Unified Shared ALNG MonthlySub MVL Per User.

Microsoft 365 Education incluye Office 365, Windows 10, Enterprise Mobility + Security y Minecraft: Education Edition para capacitar a los educadores para desbloquear la creatividad, promover el trabajo en equipo y proporcionar una experiencia simple y segura en una única solución asequible creada para la educación.



Microsoft 365 Education incluye Minecraft: Education Edition, Intune for Edu (una solución de administración diseñada específicamente para un entorno educativo) y herramientas adicionales para ayudar a los educadores y estudiantes dentro y fuera del aula (por ejemplo, Class Notebook y Asignaciones como parte de los equipos)

2. Microsoft®ProjectPlan3EDU

Administración de proyectos y publicaciones en la nube. Además, mantén tus proyectos, recursos y equipos organizados y encaminados en Utilizar una planificación y seguimiento de estado fácil y eficiente, además de programación y administración de costos, Colabora con otros desde prácticamente cualquier lugar, Asigna recursos con la funcionalidad de administración de recursos y Cada licencia de suscripción permite hasta cinco instalaciones simultáneas de la aplicación de escritorio de Project Online.

3. Microsoft®ProjectPlan5EDU

Proyectos con una solución de administración de cartera de proyectos basada en la nube que sea perfecta para administradores de recursos y carteras, así como administradores de soluciones. Project Plan 5 incluye todas las funcionalidades de Project Plan 3, además de Administración de propuestas, Administración de recursos de empresa, Análisis y optimización de la cartera

4. Microsoft®Dyn365CustomerServiceEDU

5. Microsoft®Dyn365ESalesAttachEDU

Microsoft Dynamics 365 es la próxima generación de aplicaciones empresariales inteligentes que permiten a las organizaciones crecer, evolucionar y transformarse. Estas aplicaciones unifican las capacidades de CRM y ERP al ofrecer nuevas aplicaciones especialmente diseñadas que funcionan a la perfección para ayudar a administrar funciones comerciales específicas.

La tecnología le permite adaptarse y crecer: le ayuda a atraer clientes, empoderar a los empleados, optimizar las operaciones y reinventar productos y modelos comerciales. Microsoft Dynamics 365 lo ayuda a acelerar su transformación digital para satisfacer las necesidades cambiantes de sus clientes y capturar las nuevas oportunidades comerciales del mañana.

Es un herramienta software para Gestión de las Relaciones con Clientes, en inglés Customer relationship Management. Esta solución de Microsoft se centra en la relación con clientes, dinámicas CRM online presta los mismos servicios que Dynamics CRM server pero como Software como Servicio, alojado en nube, incluye

diferentes módulos de atención y servicio al cliente, análisis de redes sociales, flujos de trabajo y aprobación, entre otros.

6. Microsoft®MSImagineAcademy

Microsoft Imagine Academy ofrece a estudiantes y educadores los planes de estudios y las certificaciones que necesitan para triunfar en una economía orientada a la tecnología.

7. Microsoft®Visio®Professional

Crea diagramas profesionales, Dibuja de forma fácil e intuitiva diagramas de flujo, diagramas, organigramas, planos de planta, diseños de ingeniería y más con Visio. Utiliza formas y plantillas modernas con la experiencia familiar de Office. Trabaja mejor en equipo- Colabora en diagramas de flujo de Visio para incluir información de todas las partes interesadas, tu equipo puede trabajar en un diagrama al mismo tiempo, Conecta tus diagramas y diagramas de flujo de datos en tiempo real. Usa el formato de formas aplicado para actualizar automáticamente los diagramas de flujo cuando cambian los datos subyacentes, ya sea en Visio o en Microsoft 365.

8. Microsoft®ProjectProfessional

Las plantillas predefinidas te ayudarán a empezar el proyecto en la pista adecuada. • Sincronizar con Project Online y Project Server • Los usuarios pueden enviar planillas de horas trabajadas para capturar el tiempo dedicado y no dedicado al proyecto • Ejecutar escenarios de hipótesis para aprovechar al máximo las tareas que tienes asignadas. • Rellenar automáticamente fechas de inicio y finalización según dependencias • Representar visualmente programaciones complejas con varias escalas de tiempo integradas Con licencia para 1 PC.

9. Microsoft®WindowsServerSTDCORE

10. Microsoft®WindowsServerDCCore

Windows Server 2019 es el sistema operativo que une los entornos locales con los servicios de Azure, permitiendo escenarios híbridos que maximizan las inversiones existentes. Aumente la seguridad y reduzca el riesgo empresarial con múltiples capas de protección integradas en el sistema operativo. Evolucione la infraestructura de su centro de datos para lograr una mayor eficiencia y escala con la Infraestructura hiperconvergente. Permita que los desarrolladores y profesionales de TI creen aplicaciones nativas en la nube y modernicen sus aplicaciones tradicionales utilizando contenedores y microservicios.

Comparación entre la Estándar y DataCenter

Legenda de compatibilidad de características
 Característica disponible Característica no disponible

Característica	Edición Standard	Edición Datacenter
Funcionalidad básica de Windows Server	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Integración híbrida	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Infraestructura hiperconvergente	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
OSE*/contenedores Hyper-V	2 ¹⁰⁰	Sin límite
Contenedores de Windows Server	Sin límite	Sin límite
Servicio de protección de host	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Réplica de almacenamiento ¹⁰⁰	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Máquinas virtuales blindadas	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Software-defined networking	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
Almacenamiento definido por software	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

11. Microsoft®WinRmtDsktpSvcCAL

Esta cal es requerida cuando usuarios accederán a través de escritorio remoto en aplicaciones alojadas en el servidor. Este servicio tiene distintos tipos de aplicaciones: se utiliza frecuentemente para el acceso remoto en la administración de equipos, pero también es cada vez más utilizado en la gestión de servicios de terminal o clientes ligeros.

12. Microsoft®VisualStudioEnterprise

Una solución integrada y completa para equipos de cualquier tamaño que tienen importantes requisitos de calidad y escalado. Visual Studio Enterprise, la suite de visual Studio es una compilación de diferentes lenguajes de programación para el desarrollo de aplicaciones, para diferentes plataformas, la suscripción de MSDN incluye productos y acceso a servicios adicionales que ayudaran al desarrollador a completar el diseño y desarrollo de sus aplicaciones, incluyendo por ejemplo licencias de servidores para instalación en ambientes de prueba, acceso a comunidades de desarrolladores a nivel mundial para solución de dudas, acceso a soporte técnico especializado en la creación de aplicaciones.

13. Microsoft®SQLSvrEnterpriseCore

Es un Sistema de manejo de bases de datos, la versión Enterprise se licencia bajo el modelo por Core Físico por lo cual debe licenciar todos los core físicos en uso en el servidor donde se instala o todos los core virtuales si solo se instala en máquinas virtuales

14. Microsoft®SysCtrDataCenterCore

System Center ofrece una experiencia de administración de centros de datos simplificada para mantenerlo en control de su TI, ya sea local, en la nube o en todas las plataformas. Se basa en la experiencia y la profundidad de las versiones anteriores, y puede llevar sus capacidades de administración aún más lejos con las capacidades de seguridad y administración de Azure, brindándole visibilidad y control de datos y aplicaciones que viven en múltiples sistemas desde una única solución.

Seguimiento al Contrato

- Se espera coordinar con la institución y fabricante, visualizar la primera semana de Julio del 2020 los productos del nuevo contrato y los beneficios que en entrega a las entidades Académicas.
- Acompañamiento en la activación de los productos como valor al contrato manejado entre SENA y la UT SOFT – IG 3.
- El validara específicamente con el fabricante los accesos que tiene el administrador en las plataformas de MS Imagine Academy y Visual Studio Enterprise Sub MSDN.